CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Nro. INTER004-2026 DE 2026

DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE TRAMO DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL HOSPITAL (TRAMO C39IZ - C40IZ) DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA

EL MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.
NIT	890.982.123-1.
ENTIDAD EJECUTORA	EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. (EPSR S.A. E.S.P.).
IDENTIFICACIÓN	900.400.990-8.

Entre los suscritos, **JUAN CAMILO GARCÍA CIRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Rafael, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.037.071.938**, quien obra en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal Nro. 031 del 26 de marzo de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, y **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, sigla **EPSR S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos oficial del orden municipal, identificada con NIT Nro. **900.400.990-8**, representada legalmente por **MANUELA MUÑETON MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.037.503.651**, quien actúa en calidad de **GERENTE**, y quien se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA** o **EPSR**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que los artículos 311, 365 y 367 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asignan al Municipio el deber de asegurar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de alcantarillado, que en la cabecera municipal presta Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P.

2. Que el tramo de la red de alcantarillado comprendido entre los colectores C39IZ y C40IZ, de aproximadamente 50,24 m entre ejes de pozos, con tubería PVC de Ø 315 mm (12"), localizado en el sector El Hospital, barrio El Distrito, en proximidad al río Guatapé, presenta ruptura y pérdida de continuidad desde hace aproximadamente diez (10) años, lo que ha generado la circulación de aguas residuales sin conducción confinada, saturación del suelo, procesos erosivos y condiciones sanitarias deficientes cerca de viviendas.

3. Que la intervención comprende la reposición de la tubería y la reconexión de las acometidas, junto con obras complementarias de drenaje superficial, reemplazos de material, entibados, trinchos, protección superficial del terreno, revegetalización y disposición de sobrantes, conforme al presupuesto oficial del proyecto.

4. Que la necesidad contractual se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Somos Renovación", Línea Estratégica 03 "Mejoramiento de la infraestructura y la prestación de los servicios públicos", Componente 0302 "Agua Potable y Saneamiento Básico" y Programa 030201, en el marco del proyecto BPIM 2024056670031.

5. Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 permite destinar los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a la financiación de la infraestructura de estos servicios, y el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 contempla que las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, siempre que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas.

6. Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos y el estudio del sector del proceso, en los cuales analizó la necesidad a satisfacer, el objeto a contratar, la modalidad de selección, la idoneidad y relación directa del objeto social de la entidad ejecutora con el objeto contractual, el valor estimado, la forma de pago, la asignación de riesgos, las garantías y las demás condiciones del contrato.

7. Que el Municipio expidió la Resolución Nro. 403 del 29 de septiembre de 2026, por medio de la cual se justificó la celebración de un contrato interadministrativo de transferencia de recursos mediante la modalidad de contratación directa.

8. Que el valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($203.620.184), el cual comprende el costo total de obra civil más AIU por valor de $194.368.255, honorarios de la entidad ejecutora por valor de $7.774.730, equivalentes al 4% del costo total de obra, e IVA del 19% sobre los honorarios por valor de $1.477.199.

9. Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1497 del 25 de septiembre de 2026, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($203.756.939), para respaldar la ejecución del presente contrato.

10. Que el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

11. Que EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos oficial, cuyo capital pertenece en un 93% al Municipio de San Rafael y en un 7% a la E.S.E. Hospital Presbítero Alonso María Giraldo, sometida al régimen de la Ley 142 de 1994, cuyo objeto social comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, y que presta el servicio de alcantarillado y opera la red a la cual pertenece el tramo a intervenir.

12. Que, conforme a las condiciones definidas en los estudios previos y a la verificación contenida en la Resolución Nro. 403 del 29 de septiembre de 2026, se verificó que existe relación directa entre el objeto del presente contrato y el objeto social y funciones de EPSR, que las partes ostentan la condición de entidades estatales en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y que se cumplen las condiciones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual resulta procedente su celebración mediante la modalidad de contratación directa.

13. Que EL MUNICIPIO verificó que EPSR cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica, operativa y financiera para asumir la ejecución integral del proyecto objeto del presente contrato, conforme a su naturaleza jurídica, objeto social, experiencia institucional, estructura organizacional y funciones estatutarias, y que su representante legal está facultada para suscribirlo, por cuanto su valor no excede de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14. Que la participación de EPSR no se limita a la simple recepción o intermediación de recursos públicos, sino que comprende la ejecución integral del proyecto bajo su responsabilidad administrativa, contractual, técnica y financiera, incluida la contratación derivada, el seguimiento técnico de la obra, su recibo y su incorporación a la operación del sistema de alcantarillado.

15. Que el Municipio determinó, mediante los estudios previos, que la celebración del presente contrato constituye el mecanismo más eficiente para garantizar el cumplimiento del interés público perseguido, al articular la ejecución del proyecto con la entidad que opera la red, optimizando la administración de los recursos públicos y asegurando la adecuada ejecución del proyecto.

16. Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE TRAMO DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL HOSPITAL (TRAMO C39IZ - C40IZ) DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente contrato comprende la transferencia de recursos por parte del Municipio a la entidad ejecutora, con el fin de que esta, bajo su responsabilidad y con sujeción al régimen jurídico que le resulte aplicable, adelante todas las actuaciones técnicas, administrativas, contractuales, financieras y operativas requeridas para la adecuada ejecución y materialización del proyecto.

En desarrollo de lo anterior, la entidad ejecutora realizará las actividades necesarias para la materialización del proyecto, incluyendo, entre otras, las siguientes:

2.1. La planeación operativa y programación de la ejecución del proyecto.

2.2. La administración de los recursos transferidos, con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual.

2.3. La contratación derivada que resulte necesaria para la ejecución de la obra, suministros, apoyos técnicos y demás actividades requeridas para la materialización del proyecto.

2.4. El seguimiento técnico, administrativo, contractual y financiero de la ejecución de las actividades derivadas.

2.5. La coordinación de las acciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto, incluida su articulación con la operación del sistema de alcantarillado, y la solución oportuna de contingencias propias de su desarrollo.

2.6. La presentación de informes periódicos al Municipio sobre el avance físico, financiero, contractual y presupuestal del proyecto.

2.7. La entrega final del proyecto, su incorporación a la operación del sistema de alcantarillado y la entrega de los soportes técnicos, contractuales, financieros y administrativos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo de transferencia de recursos celebrado entre dos entidades estatales, orientado al cumplimiento de fines públicos y al desarrollo de un proyecto de infraestructura del servicio público de alcantarillado de interés municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación derivada que adelante EPSR con cargo a los recursos transferidos se sujetará a su régimen jurídico y a su Manual de Contratación, por tener relación directa con el desarrollo de su actividad, conforme al parágrafo del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La infraestructura resultante se entregará a EPSR para su operación y mantenimiento, con la condición de no incluir su valor en el cálculo de las tarifas, conforme al numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($203.620.184)**.

Dicho valor se encuentra integrado por los siguientes componentes económicos:

4.1. Valor correspondiente a la ejecución del proyecto

La suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($194.368.255), correspondiente al costo total de obra civil más AIU para el restablecimiento del tramo de red de alcantarillado, conforme al presupuesto oficial del proyecto. Este valor comprende costos directos por $149.514.042, administración del 24% por $35.883.370, utilidad del 5% por $7.475.702 e imprevistos del 1% por $1.495.140.

4.2. Honorarios de la entidad ejecutora

La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($7.774.730), correspondiente a los honorarios de EPSR, equivalentes al cuatro por ciento (4%) del costo total de obra, por la gestión administrativa, contractual, operativa, técnica y de coordinación asociada al desarrollo del proyecto.

4.3. IVA sobre honorarios

La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.477.199), correspondiente al IVA del diecinueve por ciento (19%) liquidado sobre los honorarios de la entidad ejecutora.

4.4. Valor total de honorarios más IVA

La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($9.251.929), correspondiente al valor total de los honorarios de EPSR más el IVA respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas aquí señaladas corresponden al presupuesto oficial y hacen parte integral de la estructura económica del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento y pago del IVA incluido en el valor de los honorarios queda sujeto a que EPSR sea efectivamente responsable de dicho impuesto conforme a su régimen tributario. Si no lo es, o se encuentra exenta o excluida, no podrá facturarlo ni cobrarlo, EL MUNICIPIO no lo pagará y el valor correspondiente no será comprometido, sin que se requiera modificación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los honorarios remuneran las actividades de gestión, seguimiento y administración de EPSR y no constituyen un reconocimiento adicional por la administración del contrato de obra. Solo podrán ajustarse cuando una modificación contractual incremente el valor de la obra o amplíe las actividades a cargo de la entidad ejecutora, previa suscripción de dicha modificación.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1497 del 25 de septiembre de 2026, rubro 10.2.3.2.02.02.005.06.03, Fondo 1.2.4.6.00, programa 030201 "Fortalecimiento de los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico", y a los registros presupuestales que se expidan para tal efecto.

PARÁGRAFO. La diferencia de $136.755 entre el valor del CDP y el valor del contrato obedece a que el certificado se expidió con base en el presupuesto preliminar del proyecto; dicha diferencia no será comprometida.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo del contrato de obra derivado no podrá exceder el plazo de ejecución del presente contrato ni extenderse más allá del treinta (30) de diciembre de 2026.

El plazo podrá ser prorrogado, modificado o ajustado por las partes, mediante documento suscrito por éstas, siempre que exista justificación técnica, administrativa, jurídica y presupuestal suficiente y que ello resulte procedente conforme a la ley.

Cualquier prórroga o modificación que implique ejecución o pagos con posterioridad al 31 de diciembre de 2026 solo procederá previa constitución de la reserva presupuestal correspondiente o autorización de vigencias futuras, conforme a las normas orgánicas de presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL pagará el valor del contrato en pesos colombianos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1497 del 25 de septiembre de 2026, mediante transferencias a la cuenta bancaria exclusiva que EPSR destine al proyecto, de la siguiente manera:

7.1. Recursos transferidos para la ejecución del proyecto

Los recursos destinados a la ejecución material del proyecto, equivalentes a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($194.368.255), serán transferidos a EPSR para su administración e inversión exclusiva en el objeto

contractual, así:

7.1.1. Primer desembolso de recursos de obra

Un primer desembolso por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($97.184.128), equivalente al 50% del costo total de obra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. Además, EPSR deberá acreditar la celebración del contrato de obra derivado y la aprobación de sus garantías, y presentar la certificación de la cuenta exclusiva, el plan de inversión y el cronograma de ejecución.

7.1.2. Segundo desembolso de recursos de obra

El saldo, hasta por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($97.184.127), se transferirá de acuerdo con el avance acreditado de la ejecución, sin exceder el valor del contrato de obra efectivamente adjudicado, previa presentación de informe técnico, financiero, contractual y presupuestal, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y verificación de la correcta inversión de los recursos previamente girados.

7.2. Pago de honorarios de EPSR

Los honorarios de EPSR, equivalentes a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($7.774.730), más el IVA por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1.477.199), para un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($9.251.929), se pagarán así:

7.2.1. Primer pago de honorarios

Un primer pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($4.625.965), equivalente al 50% del subtotal de honorarios más IVA, una vez se acredite la celebración del contrato de obra derivado y la aprobación de sus garantías, previa certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.

7.2.2. Pago final de honorarios

El saldo por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($4.625.964), equivalente al 50% restante del subtotal de honorarios más IVA, una vez se acrediten el recibo a satisfacción de la obra, su incorporación a la operación del sistema de alcantarillado, y la entrega del informe final integral aprobado por la supervisión, dentro de la vigencia 2026. La conciliación definitiva de saldos y rendimientos se verificará en la liquidación del contrato.

NOTA: A cada pago de honorarios se adicionará el IVA correspondiente, siempre que la entidad ejecutora sea responsable de dicho impuesto.

7.3. Condiciones generales para el pago

Todo pago o desembolso estará sujeto a:

7.3.1. La presentación de cuenta de cobro o factura, según corresponda.

7.3.2. La presentación del informe de ejecución y de los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades correspondientes.

7.3.3. La certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato.

7.3.4. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

7.3.5. La verificación de la correcta inversión y legalización de los recursos previamente transferidos, cuando se trate de pagos o desembolsos posteriores.

7.3.6. La disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, cuando resulte aplicable.

Los desembolsos se programarán dentro de la vigencia 2026. Sobre cada giro de los recursos de obra, EL MUNICIPIO practicará las estampillas municipales previstas en el Acuerdo 024 de 2020, por un total estimado de $19.436.826: CBA 4 % ($7.774.730), pro-cultura 2 % ($3.887.365), justicia familiar 2 % ($3.887.365), pro-hospital 1 % ($1.943.683) y pro-deporte 1 % ($1.943.683), cuyo valor se encuentra previsto en la administración del presupuesto oficial; el contrato de obra derivado no incluirá nuevamente estas estampillas y su valor no podrá exceder el valor neto de los recursos de obra recibidos. La contribución al fondo de seguridad (5 %) se causará, cuando corresponda, en el contrato de obra derivado. Sobre los pagos de honorarios se practicarán las estampillas y retenciones que correspondan, a cargo de EPSR. Las retenciones en la fuente, de industria y comercio y de IVA se practicarán conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad ejecutora deberá presentar la información y soportes suficientes para acreditar la correcta destinación de los recursos transferidos y deberá reintegrar al Municipio los saldos no ejecutados, no comprometidos, no legalizados o no soportados, así como los rendimientos financieros y demás valores que corresponda restituir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su identificación o, a más tardar, con el cierre del proyecto o la liquidación, conforme a las reglas financieras aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EPSR

Además de las obligaciones legales inherentes a la naturaleza del contrato, EPSR se obliga a:

A. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:

8.1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, oportuna y eficiente, de conformidad con los estudios previos, el contrato, el presupuesto, el cronograma y las instrucciones impartidas por la supervisión.

8.2. Administrar los recursos transferidos con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual.

8.3. Garantizar la correcta inversión, trazabilidad, soporte y legalización de la totalidad de los recursos transferidos, llevando registro contable separado.

8.4. Abstenerse de destinar los recursos a actividades no autorizadas, no relacionadas con el objeto contractual o carentes de soporte.

8.5. Implementar los controles administrativos y financieros necesarios para asegurar la adecuada ejecución de los recursos.

B. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DERIVADA:

8.6. Adelantar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el proceso de contratación derivada requerido para la ejecución de la obra, de conformidad con el régimen jurídico que le resulte aplicable, los estudios y condiciones técnicas del proyecto, el presupuesto aprobado y las demás condiciones establecidas en el presente contrato, garantizando la observancia de los principios que rigen la gestión de los recursos públicos.

8.7. Verificar, previo a la celebración de los contratos derivados, el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia que resulten exigibles a los contratistas, de acuerdo con la naturaleza y alcance de las actividades a contratar.

8.8. Exigir, verificar y mantener vigentes las garantías que correspondan a los contratos derivados, de conformidad con la naturaleza, cuantía, riesgos y condiciones de cada contratación, así como realizar el seguimiento a su suficiencia y vigencia durante la ejecución contractual.

8.9. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual de los contratos derivados y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el régimen jurídico aplicable, las medidas necesarias para asegurar su adecuada ejecución, informando oportunamente al Municipio sobre las situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto, el plazo, el presupuesto o la destinación de los recursos.

8.10. Garantizar que los contratos derivados se celebren y ejecuten dentro del plazo y con sujeción a las condiciones del presente contrato interadministrativo, de manera que su plazo no exceda el término de ejecución del presente contrato ni se extienda más allá del treinta (30) de diciembre de 2026, y que no se comprometan recursos por fuera del valor y destinación autorizados por el Municipio.

C. OBLIGACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS:

8.11. Garantizar el acompañamiento y seguimiento técnico de la ejecución del contrato de obra mediante personal con formación y experiencia acordes con la naturaleza y alcance del proyecto, bajo la dirección de un profesional de la ingeniería, e informar al Municipio la persona o personas designadas para tal efecto.

8.12. Verificar, previo al inicio de las actividades constructivas, el replanteo de la obra y las cantidades requeridas para su ejecución, dejando constancia de dicha verificación e informando al Municipio cualquier diferencia, inconsistencia o situación que pueda afectar el alcance, presupuesto o plazo del proyecto antes de autorizar su ejecución.

8.13. Coordinar la ejecución de la obra con la operación del sistema de alcantarillado, incluyendo las medidas necesarias para el manejo provisional de las aguas residuales, de manera que se procure la continuidad y adecuada prestación del servicio durante la ejecución de las actividades.

8.14. Velar por la calidad de las obras y de los materiales utilizados, así como por el cumplimiento de las disposiciones técnicas aplicables al proyecto, en particular las contenidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), las especificaciones técnicas, las

disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, el manejo ambiental y la disposición de materiales sobrantes en sitios debidamente autorizados.

8.15. Verificar, previo al recibo de la obra, el cumplimiento de las condiciones técnicas previstas en el contrato derivado, incluyendo, según corresponda, alineamiento, pendientes, uniones, ausencia de obstrucciones, compactación, pruebas de estanqueidad y adecuada conexión con los colectores existentes, dejando los respectivos soportes y registro fotográfico.

8.16. Coordinar y formalizar la incorporación de la infraestructura ejecutada a la operación del sistema de alcantarillado, dejando constancia mediante el acta correspondiente y dando aplicación a las disposiciones legales y regulatorias que resulten aplicables respecto de su incorporación a la prestación del servicio.

D. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, REPORTE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

8.17. Presentar al Municipio informes mensuales sobre el avance físico, financiero, contractual y presupuestal del proyecto, acompañados de los soportes correspondientes.

8.18. Presentar un informe final integral de ejecución que contenga, como mínimo, la información técnica, administrativa, contractual, financiera y presupuestal del proyecto, junto con los respectivos soportes.

8.19. Suministrar al Municipio la documentación, soportes, actas, contratos, cuentas, informes y demás información relacionada con la ejecución del proyecto que sea requerida en ejercicio de las actividades de seguimiento y supervisión.

8.20. Informar oportunamente al Municipio cualquier novedad, riesgo, retraso, incumplimiento, modificación o circunstancia que pueda afectar la ejecución del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales o la adecuada inversión de los recursos.

E. OBLIGACIONES DE CIERRE, REINTEGRO Y LIQUIDACIÓN:

8.21. Entregar al Municipio, al finalizar el contrato, la totalidad de la documentación generada con ocasión de la ejecución del proyecto, debidamente organizada y con los soportes correspondientes.

8.22. Reintegrar al Municipio los rendimientos financieros generados y los saldos de los recursos transferidos que no hayan sido ejecutados, comprometidos, legalizados o debidamente soportados, según corresponda.

8.23. Presentar una cuenta detallada de la inversión de los recursos transferidos, indicando su destinación, ejecución y estado final, acompañada de los respectivos soportes.

8.24. Participar en el proceso de liquidación del contrato, y suscribir las actas y demás documentos necesarios para formalizar su cierre.

F. OBLIGACIONES GENERALES:

8.25. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, en los términos establecidos para el efecto.

8.26. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión del contrato y suministrar la información y documentación necesaria para el seguimiento de su ejecución.

8.27. Mantener la reserva sobre la información que, de acuerdo con la Constitución, la ley o su naturaleza, tenga carácter reservado o confidencial y adoptar las medidas necesarias para su adecuada custodia.

8.28. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la ley, de la naturaleza del contrato, de los estudios y documentos que hacen parte del proceso y de las demás estipulaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO se obliga a:

9.1. Transferir los recursos a la entidad ejecutora en la forma, oportunidad y condiciones pactadas en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso.

9.2. Ejercer la supervisión del contrato interadministrativo y realizar el seguimiento a su ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual, dentro del ámbito de sus competencias.

9.3. Suministrar a la entidad ejecutora la información y el apoyo institucional que razonablemente se requieran para la adecuada ejecución del objeto contractual.

9.4. Revisar los informes, soportes y documentos presentados por la entidad ejecutora y formular las observaciones, requerimientos o solicitudes de aclaración a que haya lugar.

9.5. Exigir a la entidad ejecutora el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones a su cargo y adoptar las medidas contractuales y administrativas que correspondan frente a eventuales incumplimientos.

9.6. Pronunciarse, dentro del ámbito de sus competencias, sobre las solicitudes de modificación del contrato interadministrativo que presente la entidad ejecutora y adelantar las actuaciones contractuales a que haya lugar.

9.7. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el seguimiento y cierre de la ejecución contractual.

9.8. Efectuar la liquidación del contrato dentro de los términos pactados o legalmente establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTRATACIÓN DERIVADA

EPSR adelantará la contratación derivada necesaria para la ejecución del objeto contractual, incluyendo los contratos de obra, suministros, servicios y apoyos técnicos, siempre que tales actuaciones se encuentren directamente vinculadas al objeto del presente contrato y no excedan el valor de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto.

La contratación derivada deberá sujetarse al régimen jurídico aplicable a EPSR, a sus estatutos y a su

Manual de Contratación, así como a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y adecuada administración de los recursos públicos. Deberán establecerse previamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la selección del contratista y garantizarse la publicidad y trazabilidad de la actividad contractual, incluida su publicación en el SECOP II cuando corresponda.

Cuando la obra derivada se estructure bajo el sistema de precios unitarios, el pago se efectuará con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas a satisfacción. Las cantidades no ejecutadas no darán lugar a reconocimiento económico, y los mayores valores derivados de mayores cantidades de obra deberán estar técnicamente sustentados y contar con las autorizaciones previas a que haya lugar.

En todo caso, la celebración de contratos derivados no releva a EPSR de su responsabilidad frente al Municipio por la ejecución integral del presente contrato, y entre EL MUNICIPIO y los contratistas derivados no existirá vínculo contractual alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

EPSR administrará los recursos transferidos por EL MUNICIPIO en una cuenta bancaria exclusiva, con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, y deberá garantizar su adecuada inversión, trazabilidad, soporte y legalización. Para tal efecto, EPSR deberá:

11.1. Abrir y mantener la cuenta bancaria exclusiva del proyecto y entregar su certificación al Municipio antes del primer desembolso.

11.2. Llevar control financiero, presupuestal y documental de los recursos del proyecto, con registro contable separado.

11.3. Aplicar los recursos únicamente a las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

11.4. Conservar la totalidad de soportes de ejecución, contratación derivada, pagos, actas, informes y demás documentos relacionados con la inversión de los recursos.

11.5. Presentar informes periódicos de ejecución presupuestal y financiera, así como los extractos de la cuenta exclusiva cuando la supervisión los requiera.

11.6. Identificar de manera oportuna los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados, no comprometidos o no soportados.

11.7. Reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, no comprometidos, no soportados o no legalizados, en los términos del parágrafo primero de la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

EPSR deberá presentar al supervisor del contrato, como mínimo, los siguientes informes:

12.1. Informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes extraordinarios que solicite la supervisión, en los que se reporte el avance físico, financiero, contractual y presupuestal del proyecto.

12.2. Informes extraordinarios, cuando se presenten novedades, contingencias, retrasos, incumplimientos, modificaciones o hechos relevantes que puedan afectar el desarrollo del contrato.

12.3. Informe final integral, que deberá contener el balance técnico, administrativo, financiero, contractual y presupuestal del proyecto, así como la relación de contratos derivados celebrados, pagos efectuados, actas, soportes y estado final de ejecución.

La no presentación oportuna de los informes podrá dar lugar a requerimientos por parte de la supervisión, suspensión de pagos pendientes y demás medidas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RIESGOS

Los riesgos del presente contrato se tipifican, valoran y asignan conforme a la matriz de riesgos contenida en el numeral 10 de los estudios previos, la cual hace parte integral del contrato, atendiendo al principio según el cual cada riesgo debe ser asumido por la parte que se encuentre en mejor condición de administrarlo.

Serán asumidos por EPSR, entre otros:

- Riesgos derivados de la administración de los recursos transferidos y de la trazabilidad y legalización de su inversión.
- Riesgos derivados de la contratación que adelante para la ejecución del proyecto, incluida la selección y el control del contratista de obra.
- Riesgos derivados de la coordinación de la obra con la operación del sistema de alcantarillado.
- Riesgos por retrasos imputables a su gestión y por errores administrativos o financieros.
- Riesgos de no reintegro oportuno de rendimientos y saldos.

Serán asumidos por los contratistas derivados, sin perjuicio del control de EPSR, los riesgos propios de la ejecución material de la obra, tales como calidad, cumplimiento de especificaciones, plazo, seguridad, daños a terceros y obligaciones laborales.

Serán asumidos por EL MUNICIPIO los riesgos identificados en la matriz como R11 (tratamiento tributario de giros y pagos) y R15 (liquidación), así como las decisiones de aprobación de modificaciones previstas en el riesgo R6.

Los riesgos derivados de fuerza mayor, caso fortuito o actuaciones de autoridad competente serán asumidos conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS

EPSR deberá constituir a favor del Municipio una garantía que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos, de conformidad con el numeral 11.1 de los estudios previos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	MONTO Y VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión de los recursos transferidos	100% de los recursos de obra transferidos ($194.368.255)	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10% del valor del contrato ($20.362.018)	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

La aprobación de la garantía por parte del Municipio será requisito para el inicio de la ejecución del contrato. En caso de prórroga, adición, suspensión o cualquier modificación que afecte su valor o vigencia, EPSR deberá ajustarla en lo pertinente.

PARÁGRAFO. EPSR deberá exigir al contratista de obra, como mínimo y en cuanto resulten aplicables según su régimen de contratación y la naturaleza del contrato de obra, con EL MUNICIPIO como asegurado o beneficiario adicional, las garantías previstas en el numeral 11.2 de los estudios previos: cumplimiento del 10% del valor del contrato de obra, por el plazo y cuatro (4) meses más; buen manejo y correcta inversión del anticipo, únicamente cuando se pacte anticipo, por el 100% de su valor, sin que el anticipo supere el 50% del valor del contrato de obra, por el plazo y cuatro (4) meses más; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del 10%, por el plazo y tres (3) años más; estabilidad y calidad de la obra del 10%, por cinco (5) años desde el recibo a satisfacción; y responsabilidad civil extracontractual por 200 SMMLV, por el plazo del contrato de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS del Municipio de San Rafael, o por quien EL MUNICIPIO designe, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal y contable del negocio jurídico, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones de EPSR.

En desarrollo de la supervisión, EL MUNICIPIO podrá requerir informes, soportes, actas, contratos derivados, documentos financieros, extractos de la cuenta exclusiva, cronogramas, soportes de pago, reportes de avance y cualquier otra información necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y la adecuada inversión de los recursos transferidos, así como realizar visitas al sitio de ejecución del proyecto. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Vigilar la correcta ejecución del contrato.
- Verificar el cumplimiento técnico, financiero, administrativo y contractual.
- Aprobar los informes de ejecución.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de cada desembolso y autorizarlo.
- Solicitar información adicional cuando sea necesaria.
- Formular observaciones y requerimientos.
- Recomendar la adopción de medidas contractuales cuando proceda.
- Elaborar las actas correspondientes.
- Verificar la adecuada inversión de los recursos públicos y el reintegro de rendimientos y saldos.

La supervisión no releva a EPSR de su responsabilidad por la ejecución integral del objeto contractual ni de su deber de ejercer el control correspondiente sobre la contratación derivada y sobre los contratistas que intervengan en el proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o suspendido de común acuerdo entre las partes, siempre que exista justificación técnica, jurídica, financiera y administrativa suficiente, y que la decisión conste por escrito, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales a que haya lugar.

Ninguna actividad adicional, mayor cantidad, modificación del alcance o reconocimiento económico podrá ejecutarse o entenderse autorizado sin la suscripción previa del documento correspondiente, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REINTEGRO DE SALDOS Y CIERRE FINANCIERO

Al finalizar la ejecución del contrato, EPSR deberá presentar al Municipio el balance financiero y presupuestal del proyecto, identificando con precisión los recursos ejecutados, comprometidos, legalizados, pendientes de legalización, los rendimientos financieros generados y los saldos disponibles.

EPSR se obliga a reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, no comprometidos, no soportados, no legalizados o cualquier suma que deba ser restituida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su identificación o, a más tardar, con el cierre del proyecto o la liquidación del contrato.

Si como resultado de la revisión del balance final se evidencian inconsistencias, soportes insuficientes o valores no justificados, EL MUNICIPIO podrá requerir su aclaración, exigir el reintegro correspondiente o adoptar las medidas contractuales, administrativas o judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato terminará por:

18.1. Cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo contractual.

18.2. Mutuo acuerdo entre las partes.

18.3. Imposibilidad definitiva de ejecución del objeto contractual.

18.4. Las demás causas legalmente procedentes.

La terminación del contrato no releva a EPSR de la obligación de rendir cuentas, entregar soportes, reintegrar saldos y rendimientos cuando corresponda y concurrir a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Las partes podrán liquidarlo de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación. Si no se logra acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los DOS (2) MESES siguientes al vencimiento de dicho término.

Para la liquidación, EPSR deberá entregar al Municipio, como mínimo:

19.1. Informe final de ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual.

19.2. Relación de contratos derivados celebrados y su estado final, junto con sus garantías.

19.3. Balance financiero y presupuestal del proyecto, con los extractos de la cuenta exclusiva.

19.4. Actas de recibo de la obra y de su incorporación a la operación del sistema de alcantarillado.

19.5. Soportes de pagos, actas, informes, garantías y demás documentos del expediente.

19.6. Relación de rendimientos financieros y saldos no ejecutados reintegrados o a reintegrar.

En el acta de liquidación se dejará constancia del estado final del contrato, del cumplimiento de las obligaciones, del balance financiero, de los saldos y rendimientos reintegrados o pendientes y de las demás observaciones que resulten pertinentes para el cierre del negocio jurídico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y AUSENCIA DE CONFLICTOS

Los representantes de las partes declaran, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver de manera directa y amigable cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato.

Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo mediante arreglo directo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes.

Las controversias que no puedan resolverse mediante dichos mecanismos serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD

EPSR mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, de las de sus contratistas derivados o de las de su personal durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato:

23.1. Los estudios, documentos previos y el estudio del sector.

23.2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1497 del 25 de septiembre de 2026 y el respectivo registro presupuestal.

23.3. La Resolución Nro. 403 del 29 de septiembre de 2026.

23.4. El presupuesto oficial del proyecto y sus anexos técnicos y económicos.

23.5. Las garantías aprobadas.

23.6. El acta de inicio.

23.7. Los informes, actas, soportes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución se requerirá, además, la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal, la acreditación de los demás requisitos legales y contractuales aplicables y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será el Municipio de San Rafael, Antioquia.

En constancia se firma en San Rafael, Antioquia, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

EL MUNICIPIO

JUAN CAMILO GARCÍA CIRO
C.C. 1.037.071.938
Secretario de Planeación y Obras Públicas

firmado electrónicamente.

LA ENTIDAD EJECUTORA

MANUELA MUÑETON MORA
C.C. 1.037.503.651
Gerente Empresas Públicas de San Rafael

firmado electrónicamente.

Funcionario / Contratista	Nombre
Proyectado por	Nixa Yuneidy Salazar Marín - Abogada Asesora Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
Revisado y/o ajustado por	Rodrigo Ancizar Giraldo Franco - Asesor de Contratación de la Alcaldía de San Rafael.
Aprobado por	Juan Camilo García Ciro - Secretario de Planeación y Obras Públicas.
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	